



**OFICINA COMISIONADA**  
IFT/100/PLENO/OC-ASLI/027/2016

México, D.F., a 29 de abril de 2016

**LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**  
**Presente**

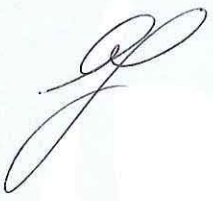
Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted en tiempo y forma, y anexados a este oficio, mis votos razonados respecto de los proyectos de acuerdos que tuve a la vista y han sido enlistados en los numerales del III.1 al III.3 del Orden del día de la XII Sesión Ordinaria de 2016 del Pleno, a celebrarse el miércoles 4 de mayo de 2016, a las 10:00 horas, a saber:

Asunto III.1.

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la transición de veintiséis permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico así como una concesión única, ambas de uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada.*

Asunto III.2.

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la transición de veintinueve permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico así como una concesión única, ambas de uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital.*



Asunto III.3.

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la transición de cuarenta permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico así como una concesión única, ambas de uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital.*

Lo anterior, en virtud de mi ausencia justificada en la sesión de Pleno antes señalada, con motivo de mi participación en el “Foro de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información” a realizarse del 2 al 6 de mayo de 2016 en Ginebra, Suiza.

En consecuencia y a fin de cumplir cabalmente con mi obligación de votar, acompaño como anexo al presente oficio mis votos razonados, a fin de que se hagan efectivos en la citada Sesión Ordinaria del Pleno.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA**  
**COMISIONADA**

### Voto razonado del Asunto III.1

**III.1.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la transición de veintiséis permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico así como una concesión única, ambas de uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada.

#### Antecedentes

- **Otorgamiento de Permisos.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones otorgaron diversos permisos para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (los permisos) a favor de personas morales de carácter público (los permisionarios), para operar una estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada, con distintivo de llamada, cobertura y vigencia, que se indican en el Anexo 1 del respectivo proyecto Resolución.
- **Solicitudes de Transición.-** En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el Decreto de Ley), los permisionarios exhibieron ante el Instituto, respectivamente, diversos escritos mediante los cuales solicitan transitar el permiso correspondiente al régimen de concesión (las solicitudes de transición) a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la LFTR). Cabe indicar que, estas solicitudes las presentaron antes de la entrada en vigor de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los Lineamientos).

#### Voto Razonado

A través de esta resolución, el Instituto autoriza la transición de veintiséis permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la LFTR. Para ello otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico así como una concesión única, ambas de uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada. Al respecto, considero lo siguiente:

1. **Marco legal aplicable.** El artículo Tercero Transitorio, fracción III, del Decreto de Reforma constitucional en telecomunicaciones establece que el Congreso de la Unión realizará adecuaciones necesarias al marco jurídico y que deberá establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones.

En este sentido, el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de dicho Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente

dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la LFTR. Asimismo señala que los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público.

Por su parte, los Lineamientos establecen que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encuentre vigente, deberán presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda, a más tardar dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos en los términos previstos en dicho artículo. Dichos Lineamientos, en su fracción IV, establecen los requisitos que deberán presentar los solicitantes para estos efectos.

2. **Análisis de las solicitudes y cumplimiento de requisitos previstos en el marco legal aplicable por los solicitantes.** Del análisis efectuado a la información entregada por los permisionarios, se desprende que las solicitudes de transición contienen la información prevista en la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos consistentes en: a) nombre y domicilio del solicitante; b) nombre del representante legal y acreditación de la personalidad jurídica, así como copia simple de su identificación oficial; c) distintivo de llamada, frecuencia o canal asignado y población principal a servir; d) fecha de expedición y vigencia del título de permiso objeto de la transición; e) uso de la concesión; f) manifestación del solicitante respecto a la operación de la estación, y g) manifestación del solicitante relativa a la aceptación de las condiciones que se establecerán en el título de concesión que al efecto se expida.

Asimismo, cabe indicar que estas solicitudes las presentaron antes de la entrada en vigor de los Lineamientos, pero dentro del año previsto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

3. **Modelos de títulos de concesión.** Los modelos de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico así como una concesión única, ambas de uso público que se encuentran como Anexo 2 y 3 son conformes al marco jurídico vigente y en especial a la fracción VII del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos. Dicho artículo señala que el otorgamiento del título que con motivo de la transición al régimen de concesión se expida, reconocerá la vigencia, características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en el permiso y, en su caso, modificaciones técnicas autorizadas.

En cuanto a la vigencia de los títulos, en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que con motivo de la transición al régimen de concesión se expida, reconoce la vigencia establecida en el título de permiso o de refrendo del mismo, es decir, la indicada en el Anexo 1 del proyecto de resolución. Ahora bien, cuando se trate de una autorización de las señaladas en la fracción II del artículo transitorio citado, la vigencia de las concesiones que al efecto se otorgan es de quince años.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la LFTR, la vigencia de las concesiones únicas que se otorgan para todos los concesionarios a los que se refiere el proyecto de Resolución, será de 30 años, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. **Continuidad de transmisiones en AM.** Con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora de las solicitudes en comento, la estación XHCARH en Cardonal, Hidalgo, señalada en el Anexo 1 de la Resolución deberá continuar con las transmisiones en AM en términos del punto sexto del *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de amplitud modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"*, de fecha 9 de julio de 2014.
5. **Obligación de cumplir lo dispuesto en el artículo 86.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, los solicitantes quedan obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, por lo que el concesionario contará con un plazo de 6 meses contados a partir del día siguiente del otorgamiento del título de concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo para presentar ante el Instituto, en términos del artículo 8 fracción IV de los Lineamientos, los mecanismos concretos para asegurar dichos principios. Asimismo, el incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de las concesiones involucradas.

#### **Votación**

Por lo anteriormente expuesto, emito VOTO a FAVOR respecto del proyecto presentado a consideración.

**Adriana Sofía Labardini Inzunza**

**Comisionada**